



*Nombre del Alumno: **Rebeca María Henríquez Villafuerte***

*Nombre del tema: **Súper nota de los códigos de la ética deontológicos***

*Parcial: **3°***

*Nombre de la Materia: **Bioética y Normatividad***

*Nombre del profesora: **Q.F.B. Leyber Martínez***

*Nombre de la Licenciatura: **Medicina Humana***

*Semestre: **3°***

San Cristóbal de las Casas, Chis, 20 de Noviembre de 2022.

SÚPER NOTA DE LOS CÓDIGOS ÉTICOS DEONTOLÓGICOS:

La deontología es una teoría ética que emplea reglas para distinguir el bien del mal. La deontología se asocia con el filósofo Emanuel Kant. Kant propone que las acciones éticas siguen reglas morales universales, como “No mientas. No robes. No hagas trampa.”



La **deontología** se puede definir como aquella ciencia que versa sobre el conjunto de principios éticos y deberes relacionados con un oficio, profesión o bien un ámbito laboral.

La deontología se encarga de establecer aquellas normas por las que deben regirse tanto las conductas como el desarrollo de una determinada profesión. A través de dichas normas, el profesional en cuestión deberá en todo momento atenerse a las pautas establecidas en el **Código Deontológico** relativo a su campo de actividad; y que, en el caso de no hacerlo, pueden derivarse una serie de responsabilidades como consecuencias de sus propios actos.



ORIGEN DE LA DEONTOLOGÍA

Para conocer el punto de partida del término deontología hay que remontarse a **finales del siglo XIX**, concretamente en el **año 1889**, cuando el filósofo **Jeremy Bentham** lo acuña por primera vez en su obra *Deontology or the Science of Morality* (Deontología o ciencia de la moralidad).

Para este filósofo inglés, la deontología comprende un conjunto de **acciones que no se encuentran controladas por el ordenamiento jurídico** vigente de cada momento, pero que el propio ser humano tiene el deber de realizarlas o llevarlas a cabo atendiendo siempre de un modo utilitarista.

CÓDIGOS DEONTOLÓGICOS:

Los **Colegios Profesionales**, como corporaciones de derecho público, son los encargados de la elaboración de los respectivos códigos deontológicos de cada profesión. Con ellos se busca el **mantenimiento de un correcto nivel de exigencia, calidad y competencia** de los profesionales en el desempeño de sus actividades laborales

Tipos de deontología

Desde el punto de vista de su objetivo, se suele distinguir entre dos tipos de deontología, es decir, de estudios deontológicos:

Deontología aplicada. Es aquella que se centra en la evaluación moral o ética de la vida cotidiana, es decir, en qué cosa es lo correcto o no en una situación determinada, y es la base para la construcción de los códigos deontológicos profesionales.

Deontología prescriptiva.

Es aquella que estudia el comportamiento moral de cara a la necesidad humana de convivir pacíficamente, centrándose en las normas o reglas que son necesarias para ello. Podría pensarse como una deontología teórica, dado que no se centra en juzgar problemas concretos.



LA IMPORTANCIA DE LA DEONTOLOGÍA

La deontología se encuadra en un **plano subsidiario** si tomamos como referencia a la ética, ya que la deontología se centra en la obligación moral que tienen las personas tomando como patrón de referencia la utilidad de dichas actuaciones.

Deontología jurídica

La deontología jurídica hace alusión a la totalidad de deberes y obligaciones, de carácter legal, por las que debe regirse la aplicación, interpretación y el ejercicio del derecho. La deontología jurídica incluye a todos aquellos profesionales que se encuentran en estrecha relación con el sector del derecho (abogados, jueces, fiscales, etc.).

Deontología médica

Dentro de la deontología médica se engloban todas aquellas normas que rigen el desempeño y las conductas propias de aquellos profesionales que se encargan del área de la salud. Uno de los pilares fundamentales de la deontología médica es el juramento hipocrático (serían las obligaciones de los propios profesionales médicos para con sus pacientes), aunque no solo el único.

Deontología periodística

Aquí se recogen aquellos principios por los que deben regirse los periodistas en el desempeño de su profesión. Algunos de los principios fundamentales serían el de la veracidad de la información y su responsabilidad de carácter social.



La deontología posee dos características:

- **Sentido amplio:** considera todas las normas legales, estatutarias y convencionales.
- **Sentido estricto:** considera el conjunto de obligaciones, principios y normas que no son respaldados por ninguna sanción legal, sino por un acuerdo voluntario de los profesionales.

los códigos deontológicos como las legislaciones tienen como objeto la regulación de las conductas de las personas, ambas se centran en el "déon" (deberes), y tienen como fundamento premisas éticas: el respeto por la dignidad, la integridad, la autonomía, etc., de las personas.





Los códigos deontológicos de una profesión determinada hacen alusión al conjunto de normas, criterios, valores, etc., que han de respetar y fomentar sus profesionales para poder guiar su actividad de manera éticamente correcta. Por este motivo tienen un carácter vinculante, pues obligan a que los profesionales cumplan con lo que allí está recogido.

DEONTOLOGÍA MÉDICA:

La deontología médica trata del estudio de los derechos y obligaciones que se adquieren por el hecho de ser un profesional de la salud. La palabra deontología viene del griego deon, deber, y logos, estudio. Constituye un enfoque de la ética que determina el bien y el mal a partir de actos, más allá de las consecuencias o las intenciones, llevándose siempre por el deber de actuar de cierta manera.

CAPÍTULO I

Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1º

El Código de ética y deontología médica constituye un conjunto de preceptos de carácter moral que aseguran una práctica honesta y una conducta honorable de todos y cada uno de los miembros de la profesión médica.

Artículo 2º

Las disposiciones de este código deben ser observadas por todos los miembros del Colegio Mexicano de Urología A.C. en todo el territorio nacional y deben seguir siendo observadas en el extranjero, conjuntamente con las leyes y disposiciones éticas del país en que se encuentren.

Artículo 3º

La medicina como ciencia y como arte, está orientada al logro de la más alta calidad de vida y su ejercicio tiene como fundamento el respeto a la vida y a la dignidad humana.

CAPÍTULO II

De los deberes del profesionista

Artículo 4º

El médico a cargo de un paciente, debe considerar su responsabilidad hacia éste como lo más importante y recordar siempre su obligación de preservar la vida humana y la dignidad de la persona.





Artículo 5º

En el ejercicio de la profesión, el médico debe respetar la ley y cumplir con sus preceptos.

Artículo 6º

El médico tiene la obligación de guardar confidencialidad acerca de toda la información relativa a las condiciones clínicas de su paciente.

Artículo 7º

El médico debe brindar al paciente el beneficio de sus conocimientos al más alto nivel científico y tecnológico, continuar estudiando y estar actualizado, haciendo avanzar al conocimiento a través de la enseñanza y la investigación.

Artículo 8º

El médico tiene gran responsabilidad en la calidad de la asistencia tanto a nivel personal como institucional, cualquiera que sea el ámbito de su trabajo.

Artículo 9º

El médico debe asumir determinados riesgos en su seguridad individual, respondiendo generosamente ante necesidades extraordinarias, como catástrofes, epidemias, accidentes, conflictos bélicos u otros, que le exijan entrega y dedicación más allá de su práctica habitual.

Artículo 10º

El médico debe mantener altos estándares de profesionalismo, ser honesto en todas sus interacciones y denunciar el ejercicio de la medicina por parte de personas ajenas a la profesión o el ejercicio no ético de la misma.

Artículo 11º

El médico debe tratar con honestidad, respeto y consideración a sus pacientes y colegas, así como a los demás miembros del equipo de salud que colaboren con él, y comportarse con otros médicos como él desearía que ellos se comportasen con él.

CAPÍTULO III

De la relación médico-paciente

Artículo 15º

El objetivo fundamental de la profesión médica es el de proteger y asistir al ser humano contra todas las causas que puedan ocasionar peligro o daño a la salud o a la vida.

Artículo 16º

Toda intervención o procedimiento médico debe ser realizado con la autorización o el consentimiento informado del paciente.

Artículo 17º

El médico debe solicitar los estudios de laboratorio y gabinete que sean necesarios para precisar su diagnóstico, evitando pedir estudios que no sean de utilidad específica para este efecto, e indicar la terapéutica que corresponda basada en conocimientos científicos actualizados y confirmados.

Artículo 18º

El diagnóstico debe ser emitido en términos precisos y el pronóstico debe tener base científica evitando modificaciones del mismo por espíritu de compasión o con fines de lucro o engaño.





Artículo 19º

El médico, a solicitud del paciente debe acceder a otorgar copias o resúmenes del estudio clínico y a contestar todas las dudas, dando un informe completo y veraz sobre la enfermedad o cualquier procedimiento diagnóstico o terapéutico que se le proponga.

Artículo 20º

El médico debe respetar la confidencialidad de los datos médicos y personales de su paciente, salvo la autorización válidamente expresada por el paciente. El médico debe guardar el secreto profesional y será el obligado de propiciar la confidencialidad por parte de todo el equipo de salud involucrado en el manejo de su paciente.

Artículo 21º

El médico no debe revelar comunicación confidencial o información sin el consentimiento del paciente a menos que exista un requerimiento legal o por la necesidad de proteger el bienestar del individuo o por interés público.

Artículo 22º

Cuando otro tipo de tratamiento médico o quirúrgico o de radioterapia o quimioterapia esté indicado para el paciente, el médico no debe interrumpir el cuidado y debe llamar y cooperar con sus colegas cuando así se requiera.

Artículo 23º

Si el paciente no estuviese en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación médica, por ser menor de edad, estar incapacitado o por la urgencia de la situación, el médico solicitará la autorización a los padres del menor o a la persona física o moral legalmente autorizada para dar el consentimiento.

Artículo 24º

El médico está obligado a solicitud y en beneficio del enfermo, a proporcionar a otro colega los datos necesarios para completar el diagnóstico, así como a facilitarle el informe y resultados de los estudios realizados.

CAPÍTULO IV

De las relaciones de los médicos entre sí

Artículo 25º

Los médicos se deben respeto mutuo y lealtad, evitando las expresiones o críticas que puedan herir la reputación moral, profesional o científica de cada uno, las que en último término, redundan en contra del buen nombre de la profesión médica.

Artículo 26º

Cuando el paciente o sus familiares o personas legalmente responsables soliciten al médico tratante tener una segunda opinión médica sobre el caso, es recomendable que el médico tratante acepte tal solicitud.

Artículo 27º

En caso de disenso sobre cuestiones médicas, ya sea científicas, profesionales o deontológicas no habrá lugar a polémicas públicas y deben discutirse en privado o en el seno de las sesiones apropiadas.

Artículo 28º

Ningún médico se inmiscuirá en la asistencia que preste otro médico a un paciente, salvo en casos de urgencia o a petición del enfermo. Cuando lo crea oportuno el médico a cargo del caso, propondrá al colega que considere más idóneo como consultor, o aceptará al que elija el paciente.



Artículo 29º

Cuando por alguna causa el médico a cargo del paciente se vea impedido para continuar temporal o definitivamente sus funciones, el médico debe procurar ser sustituido por algún colega altamente calificado.

Artículo 30º

El médico no debe atraer a los pacientes de sus colegas.

Artículo 31º

La jerarquía dentro de un equipo de trabajo, debe respetarse, pero nunca podrá constituir un instrumento de dominio o exaltación personal.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su Artículo 4º, el derecho a la salud de todos los mexicanos.

En su Artículo 5º, señala que a ninguna persona podrá impedirse el que se dedique a su profesión, siendo ésta lícita.



En México, la Ley General de Salud en su Título 1º, Artículo 1º, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Salud señala en su Artículo 2º, que el derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades entre otras:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus facultades.
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana.
- III. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud